

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 276

Documentos y advertencias relativas a la causa seguida al señor Iturrigaray en España

Consulta del Consejo a la Regencia nombrada por la Junta Central, sobre la causa del excelentísimo señor Iturrigaray.

Señor: Vuestra majestad se ha servido comunicar al consejo con fechas 8, 10 y 12 del corriente las reales órdenes siguientes:

Ilustrísimo señor: Remito a vuestra excelencia ilustrísima la adjunta copia, rubricada de mi mano, de la representación del teniente general don José de Iturrigaray, virrey que fue de Nueva España, en que solicita permiso para pasar con su familia a la *Habana*¹ a promover desde allí sus representaciones sobre la causa que se le ha formado, *si no es conveniente dar un corte en ella como lo tiene solicitado*, y que se le mande abonar el sueldo, que dice estar embargado, o que se le entregue el rédito del *caudal* que tiene impuesto en el Tribunal de Minería de México, para poder subsistir con su familia; a fin de que uniendo esta representación a los antecedentes que existen en el Consejo, informe en su razón lo que se le ofrezca y parezca. Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años. Real Isla de León 8 de febrero de 1810.— *El marqués de las Hormazas.*

Con esta fecha comunico al señor secretario de Estado y del Despacho de Guerra lo siguiente.— Habiendo resuelto el rey nuestro señor don Fernando VII, y en su real nombre

¹ Esta pretensión de pasar a la Habana en el tiempo mismo que los rebeldes de Nueva España hacían sus combinaciones para dar el golpe de la independencia, causó en aquel continente mucha sensación en los buenos. Crecía al ver que los del complot se manifestaban cada día más orgullosos de esta noticia. Ello es, que aunque el señor Iturrigaray procediese de buena fe en su solicitud, como ni las circunstancias ni su opinión le favorecían, siempre pasará por demasiado sospechosa.— *Pero, debió añadir Cancelada*, ¿qué cosa más degradante y asombrosa que solicitar un teniente general y un virrey, un corte en la causa de infidencia, que se le había formado; huir de su prostitución y de la sentencia que debía reparar su opinión perdida, si se hallaba inocente; y salvarse al fin implorando y obteniendo de las Cortes Generales y Extraordinarias ser comprendido en el indulto concedido a los rebeldes de este reino!!!! Tal es el inocente y benemérito Iturrigaray.

el Consejo de Regencia de los reinos de España e Indias, que se asista al teniente general de los reales ejércitos don José Iturrigaray con el sueldo de cuartel que le corresponde por su grado; lo comunico a vuestra excelencia de real orden, a fin de que por el ministerio de guerra de su cargo se disponga lo conveniente al cumplimiento de esta soberana resolución; en el concepto de que S. M. deja a la elección del expresado general, según se lo aviso con esta fecha, el que pueda trasladarse a alguna de las provincias del reino o de las islas Baleares. Lo que traslado a vuestra señoría ilustrísima de real orden para inteligencia del Consejo. Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años.— Real Isla de León 10 de febrero de 1810.— *El marqués de las Hormazas*.

ORDEN PARA ALZAR EL SECUESTRO.

Ilustrísimo señor: el Consejo de Regencia de los reinos de España e Indias, en nombre del rey nuestro señor don Fernando VII, ha venido en acceder a la solicitud que le ha hecho en memorial de fecha de ayer el virrey que fue de México don José Iturrigaray, relativa a que se le alce el secuestro de todos sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos fuertes con que tiene afianzado para las resultas del juicio de residencia en que está entendiendo ese supremo tribunal. Lo que de real orden comunico a vuestra señoría ilustrísima, para que haciéndolo presente en él, disponga lo correspondiente a su cumplimiento.— Dios guarde a vuestra señoría ilustrísima muchos años. Real Isla de León, febrero 12 de 1810.— *El marqués de las Hormazas*.²

Pasadas con los antecedentes al fiscal de vuestra majestad dijo en 16 lo siguiente.

El fiscal ha reconocido la real orden de 8 de este mes, dirigida al consejo para que informe sobre la solicitud del teniente general don José Iturrigaray, cuya copia le

² ¡Qué escándalo causó esta orden en México!

acompaña, reducida a que se le conceda licencia para pasar a la Habana con su familia, a fin de proponer sus solicitudes ante el juez que se designe, o juzgado que haya de entender en la causa que se le ha formado; a menos que se juzgue conveniente dar un corte, *como lo ha pretendido anteriormente*; y a que se le desembargue su caudal, o entreguen los réditos del que tiene impuesto en el Real Tribunal de Minería de México.

También se ha enterado de otra soberana resolución de fecha 10, por la que se ha servido S. M. mandar que al mismo teniente general se le asista con el sueldo de cuartel que le corresponde por su grado, y que se comunique al consejo para su inteligencia. Finalmente, se ha hecho cargo de otra tercera real orden, expedida en 12, en la que se refiere que S. M. ha venido en acceder a la solicitud, que en el día anterior le hizo Iturrigaray, de que se le alce, el secuestro de todos sus bienes, exceptuando los cuarenta mil pesos fuertes con que tiene afianzado para las resultas del juicio de residencia, en que está entendiendo el consejo; y con presencia de los antecedentes del asunto, que S. M. ha mandado también se tengan presentes para el informe, dice:

Que entre estas las reales determinaciones se nota cierta contradicción, de la que resultará que, cumplidas las dos últimas, quedará sin efecto la primera, en la que se explica las rectas intenciones que animan a S. M., cuando quiere oír el dictamen de su consejo; y este supremo tribunal, sin desempeñar la confianza que se hace de sus luces, ¿consentirá que un ministro público sujeto a la ley por la expresa voluntad del soberano, se sustraiga de ella por un simple recurso, resuelto después de haber mandado el Consejo de Regencia que vuestra majestad le manifieste su juicio acerca de otro que contenía la misma pretensión? Don José Iturrigaray está *procesado y obligado a responder de su conducta a la nación en puntos de la mayor trascendencia*. Por esta causa se le han embargado sus bienes; y, conducido a España en partida de registro, se le puso en el castillo de Santa Catalina.

Recibida su declaración y confesión, formaron parte de las preguntas y cargos muchos hechos que deberían ser objeto del juicio de residencia; y deseoso el consejo de dar orden a este asunto, y lo mismo al principal consultó a S. M., a instancia fiscal, lo que creyó conducente para la más breve sustanciación de uno y otro; y sólo falta que se lleve a efecto lo determinado en vista de la consulta citada, y de otra que se hizo consiguiente a ésta.

En este intermedio, y habiendo sufrido su salud, solicitó de S. M. alivios para repararla; y a consulta del consejo se le concedieron todos los compatibles con la seguridad de su persona, reclamada siempre por la ley de todo hombre procesado, mientras sus defensas no le presentan sin aquel aspecto de *criminalidad* que obligan a que estén a disposición de los tribunales para que sus sentencias no queden ilusorias.

Supuestos estos hechos, y los principios que de ellos se deducen, en los cuales se apoyan el orden legal, el respeto a la soberanía, y los derechos de los vasallos, no hay arbitrio para consentir el cumplimiento de las dos primeras órdenes; pues de su ejecución resultaría el trastorno de los principios elementales de la legislación, y el descrédito de la autoridad establecida para sostenerlos.

Ahora más que nunca corresponde que el ministerio fiscal recuerde y pida la observancia de la ley que manda al consejo del rey le represente una, dos y tres veces, los males que se siguen de cumplir una orden obtenida o por clamores de los interesados, o por otro de los motivos de que sabiamente se hace cargo aquella. La conservación de la dignidad real en todo su esplendor, es lo que tuvieron presente los sabios de España para proponerla, y los soberanos para sancionarla; y a vista de esto, ¿qué dirá la nación si viese que a un gran personaje, sujeto al juicio del primer tribunal de ella, en puntos relativos al mayor de los delitos, se le mandaban desembargar sus bienes, y se dejaba en libertad, y con el sueldo de su empleo, sin esperar el dictamen de los que entienden en su causa,

habiéndolo exigido dos días antes por una real orden, expedida a virtud de recurso del interesado, en que no pedía tanto como se le ha concedido? ¿Y la América septentrional, qué juicio formaría de esta benignidad, usada con el primer magistrado y jefe militar que la ha mandado, y que, en concepto de muchos, ha prostituido su alta dignidad con excesos de que hace mérito el fiscal, porque él mismo los ha confesado? Es verdad que queda sujeto a ellos en el juicio de residencia, del que no le liberta su majestad; pero el desembargo de bienes, la libertad de su persona, y la asignación del sueldo lo suponen indirectamente libre del de infidencia; y para el pueblo de México, que fue el que se adelantó a arrestarle, sería muy doloroso el que por una declaración anticipada se lo representase libre de las sospechas que llegaron a formar en aquella capital de la Nueva España la opinión pública de que sus sentimientos no eran patrióticos, decidiéndose en virtud de ellas sus moradores a separarlo del mando, y arrestarle como a toda su familia y confidentes.

El fiscal no apela a la opinión pública como fundamento principal para que no se cumplan las reales órdenes; sabe muy bien que aquella suele formarse por intrigas y partidos, y no le ha ocurrido siquiera el pensar que don José Iturrigaray no pueda en sus defensas acreditar su fidelidad de amor a la patria. Únicamente hace mérito del juicio público para indicar que el sacrificio que hacen los hombres en consentir que a los que reputan por delincuentes les castiguen los tribunales, y no aquellos a quienes han agraviado con sus excesos, sirve de fundamento para preparar las desgracias que acaban con los reinos, cuando ven que gubernativamente y sin preceder el *cumplimiento de las leyes*, que señalan el modo de decidir de la suerte de aquellos, se les da por libres y quitos de cualquiera acusación o procedimiento de oficio.

No se hace así en dichas reales órdenes; pero valiera más que claramente se mandase sobre seer en la causa, siempre que el gobierno pudiese presentar al público unos motivos tales de utilidad que obligasen a dejar de observar las fórmulas forenses.

La elección que se deja a don José Iturrigaray para que pueda marcharse a las islas Baleares, o a cualquiera otra provincia del reino, puede producir consecuencias muy funestas aun al mismo interesado, si escoge vivir en alguna de éstas; absteniéndose el fiscal de insinuarlas, por creerlas demasiado notorias.

Finalmente, conoce de buena fe que por lo manifestado en sus anteriores respuestas se dilatará la sustanciación de esta causa, y se recrecerán a don José Iturrigaray los perjuicios que está sufriendo en su opinión e intereses, pero este no es motivo bastante para que la ley deje de observarse; y más cuando está en la determinación final de la causa, y durante su curso ofrece medios a aquel de pedir la indemnización de dichos perjuicios, e impone a los jueces la obligación de declarar, si halla méritos para ello.

El fiscal en consecuencia de todo, es de sentir que se represente a S. M. los justos motivos que hay para suspender el cumplimiento de las reales resoluciones de diez y doce de este mes, por cuyo motivo se verifica el de la 8 del mismo; que la solicitud de pasar Iturrigaray a la Habana, atendible en otras circunstancias con la misma calidad de arresto, no es admisible en las presentes. Que tampoco debe haber lugar a la entrega de los réditos del capital impuesto en el Tribunal de Minería de México, y que presentando cuenta de la inversión de los cincuenta mil duros que se le dieron en aquella ciudad, se le asignará la cuota correspondiente para que se mantenga con decoro, y lo mismo su familia. V. M. lo consultará así, o como le parezca más justo.

Es sumamente sensible al Consejo el deber de tener que representar a V. M. sobre los asuntos en que haya ya manifestado su soberana voluntad; pero no duda de su bien

notoria justificación, y deseo del acierto que recibirá con su acostumbrada benignidad el cumplimiento de este deber santo a que le obligan todas sus obligaciones, cuando cree depende de este paso el bien del Estado, y de la real autoridad de V. M.; de esta clase es, señor, el presente en que se trata de la causa más ruidosa de cuantas se han formado en el tiempo de nuestra gloriosa revolución, causa radicada ya en el consejo, que es por lo mismo el tribunal donde el reo debía hacer sus solicitudes, y en el que por esta misma razón las ha hecho, y aun conseguido toda la gracia posible de su equidad; causa de cuya decisión está pendiente la Nueva España; de la que depende también el honor de un reo tan respetable, y cuyos extremos no podrán verificarse como corresponde al decoro de éste, ni a la expectación y consideraciones que aquella se merece, si no se sigue y termina con arreglo a derecho; causa, en suma, en que se trata verdadera o falsamente de infidente en el primer grado de traición, cual es el de atentar a la soberanía de un virrey; y en el que se ve, con admiración, que el pueblo, bajo de este título y por una marcada desconfianza de su conducta, no sólo le quita el mando, se apodera y prende su persona, y embarga sus bienes, sino que lo conduce preso con otros varios reos a la península, cuyo gobierno comete al consejo su conocimiento; y habiéndolo tomado este tribunal con la más detenida circunspección, ha manifestado a V. M. en varias consultas, previos dictámenes fiscales, la gravedad de ella, y la necesidad de continuarla y determinarla por los trámites legales, a que se ha servido V. M. acceder.

En esta causa se dignó V. M. pedirle informe en 8 de este mes sobre la solicitud hecha por el virrey; sin evacuarse, y por otra real orden del 10 V. M. la determina, y por otra del 12 amplía sus gracias a este reo tan grave, terminando de este modo en lo principal en cuanto al virrey esta causa, que es sin duda la expectación de público en ambos mundos por todas sus circunstancias, y particularmente porque su conducta, aun fuera de lo

principal, es de la peor opinadas por voz general. El Consejo se persuade que a V. M. se le habrá dado a entender de que no se trataba en ella sino de defectos o excesos sujetos a residencia; y por lo mismo ha mandado que del secuestro y embargo de sus bienes se reserven cuarenta mil pesos con qué responder a lo que resulte en este juicio; pero no es así, señor; se mezclaban en los papeles que vinieron de México con confusión los puntos correspondientes a lo principal sobre infidencia con otros de estafas y baraterías, propios del juicio de residencia; y por quitarla, mandó el consejo que se formaran ramos separados; pero aunque éstos se presentaban en un punto de vista de mucha gravedad, lo que principalmente ha llamado y debe llamar la atención es el otro, así por su importancia, como por evitar el escándalo grande y las gravísimas resultas que seguramente deben esperarse con la noticia que llegue a México de haberse desatendido en un todo su conducta sin haberse legalmente calificado de injusta, y de haberse atendido tan distinguidamente a un virrey, que se adquirió por su conducta la execración pública en los términos que constan del proceso. Cuales puedan ser las resultas, precisamente en el tiempo mismo en que va a llegar allá la inauguración del nuevo gobierno, no se atreve a presagiarlas el consejo, aunque las teme sobremanera; y se contentará con hacer presente a V. M. que nunca podrían dejar de ser muy malas, y que hoy pueden ser las más funestas.

Vuestro fiscal en su respuesta, que apoya enteramente el consejo, dice cuanto se halla de repugnante en derecho y política a que se lleve a efecto lo mandado en las reales órdenes de diez y doce del corriente; por lo que cree enteramente el consejo superfluo ocupar por más tiempo la atención de V. M. que siendo servido podrá mandar que el virrey don José Iturrigaray acuda al consejo sobre cualquiera solicitud que entienda convenirle, sobre embargos de bienes, alimentos, ampliación de carcelería, u otra semejante, quien le administrará justicia como corresponde, y habida razón a los méritos de la causa, y

circunstancias de su persona; o sobre todo V. M. resolverá, como siempre lo más justo que fuere de su soberano agrado. Cádiz 22 de febrero de 1810.— Hay diez rubricas de los señores *Don José Colón.*— *Don Manuel de Lardizabal.*— *Don Francisco Requena.*— *Don Sebastián de Torres.*— *Don Ignacio Martínez Villela.*— *Don Miguel Alfonso Villagómez.*— *Don Tomás Moyano.*— *Don Pascual Quilez Talor.*— *Don Luis Meléndez Bruna.*— *Don José Salcedo.*

Si la primera regencia hubiera obrado en justicia, habría revocado sus decretos a la vista de esta consulta; pero tan distante estuvo de esto que la sofocó desde el 22 de febrero hasta el 28 de octubre, que se nombró la interina por las Cortes; y ésta, a la vista de lo expuesto por el consejo, dio el decreto siguiente:

LA REGENCIA DE ESPAÑA E INDIAS.

Como parece al Consejo: Restitúyase a don José Iturrigaray al arresto; embárguensele todos los bienes que le pertenezcan en cualesquiera dominios de su majestad Cese por ahora el sueldo que se le paga, y el Consejo de Indias proceda en la causa pendiente contra aquel con la más activa eficacia. Pásese el correspondiente oficio a la sala de justicia.— Pedro Agar: presidente³

Publicada esta orden en el Consejo el 15 de noviembre de 1810, llegó a noticia del señor Iturrigaray, y consultando con aquel adagio de *vale más salto de mata ...* no se contempló seguro en Algeciras, y se pasó a los *Moros*. Su mujer, de acuerdo con otros amigos, discurría sobre los medios seguros de evitar al delincuente el castigo a resultas de la sentencia que se preparaba. Díjose entonces que pretendió jugar con las *onzas* como lo

³ Aquí tenéis la declaración de su inocencia que tantas veces repite en su vindicación.

había hecho hasta aquella fecha, y aun se añadió que se contaron hasta setecientas ... Al fin, formaron el proyecto de sorprender al soberano congreso; y encomendados algunos para ello lo hicieron con tal arte que salieron con la empresa. Pintaron grandes desavenencias en la Nueva España si se llevaba adelante esta causa, les favorecieron las circunstancias; siendo la principal no hallarse persona instruida de los sucesos dentro del congreso y que fuese europea. Después de muchos debates en sesiones reservadas, vino a convenirse en que gozase el señor Iturrigaray del indulto concedido a los disidentes de América, cuya soberana resolución fue la siguiente:

REAL ISLA DE LEÓN, NOVIEMBRE 29 DE 1810.

Las Cortes Generales y Extraordinarias han visto el papel que el Consejo de Regencia dirigió en 16 del corriente mes manifestando la resolución que había tomado, a consulta del consejo reunido de España e Indias, contra el virrey que fue de México don José Iturrigaray; y teniendo en consideración las particulares circunstancias de este negocio, y deseando las Cortes combinar la justicia con los mayores intereses del Estado y la perfecta tranquilidad en los dominios ultramarinos, han resuelto: que sin perjuicio de la residencia que está mandada al virrey de México, don José Iturrigaray, y debe seguirse con la más exacta escrupulosidad según las leyes de Indias, *se sobresea* en la causa formada con motivo de la *infidencia* que se le atribuye; poniendo en general olvido todo lo ocurrido en aquel reino sobre este particular, para conformarse y que tenga efecto el decreto de 15 de octubre próximo pasado.⁴

Logrado este decreto fraguó su vindicación contestando a mi cuaderno primero *La verdad sabida y buena fe guardada*. Dio principio procurando desacreditarme con las

⁴ Al abrigo de este indulto ha jugado a su salvo con las órdenes, que van expuestas, de la primera Regencia.

negras manchas de falsario, doloso, embustero, adulator, etcétera; y entrando en materia confiesa todos los pasajes que yo refiero; válese de la calumnia para huir del convencimiento; y atropellando con la verdad niega expresamente que debe al soberano congreso su libertad. Supone que si tal hubiera hecho, sería demasiado criminal, reprehensible y escandaloso, explicándose de esto modo, pagina 81 párrafo 126: *En las actuales circunstancias sería falta muy grave de integridad en los tribunales supremos del congreso o regencia indultar a un general y virrey convencido de infidencia; pues su castigo nunca era más preciso que cuando la fidelidad de todos, en particular de los generales y gobernadores de las provincias es tan necesaria para la libertad de la patria.*

Padres de ella: ahí tenéis las resultas de vuestra condescendencia y procedimiento; el mismo delincuente os acusa con las razones más poderosas que os debieron retraer de indultarle. No se contenta con injuriar a los honrados habitantes de la Nueva España, que impidieron la consumación de sus criminales pasos; sino que se mofa de vosotros. Acostumbrado a burlarse de los magistrados de México, le faltaba sólo poder hacerlo de los primeros representantes de la nación. Pocos hombres podrán contar su dicha a la vista de su conducta. Desde el descubrimiento de la América no se halla igual en ningún virrey, ni resultas más felices que las que cuenta éste, respecto de sus crímenes. Él ha conseguido lo que no se podía imaginar de la primera regencia. Se evadió de la segunda y del consejo; recogió lo que se le había embargado en México; y al fin, riéndose de todos, trata de insultarlos a su salvo y de mil maneras. La historia no cuenta suerte más feliz de ningún delincuente. Por el menor delito de éste han sufrido otros un suplicio; pero *cuando pitos flautas, cuando flautas pitos.*

¿Y no hallaremos medios los ofendidos para la satisfacción de tamañas calumnias y agravios? ¿Será posible que por contemplar a un individuo quede manchada la reputación

de centenares de personas? Además: ¿hay en los jueces facultad para sofocar o despreciar los derechos del ciudadano ofendido? No; luego debe sufrir el señor Iturrigaray una sentencia conforme a las leyes, que califique si fue acusado justa o injustamente; si hubo o no motivos poderosos para deponerlo del mando. Esto es lo que desde el principio solicitó el señor Yermo, y a lo que debe empeñarlo ahora mucho más ese tejido de calumnias con que le provoca en su vindicación el señor Iturrigaray. Él dice que está inocente; tanto mejor, nada tiene que temer a una sentencia si se cuenta seguro de sus resultados.

No hay que detenerse tampoco en los males que aparentaron al soberano congreso sus amigos si se movía esta causa. Ni ahora ni nunca se verá otro resultado que aquel que siempre se experimenta del procedimiento en justicia; de no hacerlo así ¿qué dirá la posteridad al ver que se permite dejar vacilante al historiador sobre un hecho que jamás se ha visto desde la conquista de nuestras Américas?

Por él ha merecido Yermo el nombre de héroe; por él tenemos América septentrional... Así lo calificaron todos los que conocían la próxima separación, y la dificultad de la empresa de quitar al que la pretendía; Él aventuró no solo su persona, sino la de sus nueve hijos y sus riquezas en aquel momento... Se preguntaba por los indiferentes ¿cuál ha sido el objeto de este rasgo tan grande de patriotismo? ¿Ha pedido a España algún premio en retorno...? Nada, nada pidió para él; ni una letra, ni una insinuación se halla que lo indique. Pidió, sí, que se mandase al instante un virrey de probidad y talento con 4,000 hombres de tropas para conservar aquel reino. Conocía la necesidad de disipar aquellas ideas de independencia que dejaba sembradas el señor Iturrigaray.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602